



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**PROTOCOLO ADICIONAL N° 2 AL CONVENIO DE COOPERACION  
TECNICA Y ASISTENCIA RECIPROCA CELEBRADO ENTRE EL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en adelante "LA DEFENSORIA", con domicilio en calle 7 N° 840, La Plata, representada en este acto por el SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Dr. Carlos BONICATTO y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNIVERSIDAD" con domicilio en calle 7 N° 776, La Plata, representada en este acto por el Sr. PRESIDENTE, Dr. Fernando Alfredo TAUBER, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 29 de marzo del año 2010 se ha celebrado un Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Reciproca entre el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata;

Que el convenio mencionado ha establecido la decisión de ambas partes de generar actividades institucionales y proyectos de docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Que las quejas recibidas por la "DEFENSORIA" permiten determinar áreas que requieren de indagaciones rigurosas para enriquecer la sistematización y el análisis de los datos obtenidos;

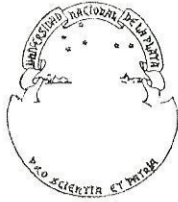
Que la "UNIVERSIDAD" a través de sus distintas dependencias cuenta con equipos técnicos e investigadores que pueden aportar a la indagación y sistematización mencionada en el párrafo anterior;

Que la "DEFENSORIA" define que la defensa y protección de los derechos humanos de cualquier índole, contribuye a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales;

Que la "UNIVERSIDAD" en su Plan Estratégico 2010-2014 reconoce el valor fundamental de aportar al proceso de diseño e implementación de las políticas sociales, a través del fortalecimiento de las instancias de participación y articulación de las distintas dependencias y actores del sistema universitario y aquellos organismos públicos y/o estatales que inciden en la agenda, diseño e implementación de estas políticas con presencia en el territorio regional y/o provincial;

POR ELLO,

Las PARTES coinciden en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Recíproca para la ejecución de 2 (dos) proyectos de asistencia e investigación vinculados a la implementación de Políticas Sociales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a los principios y obligaciones enunciados en el citado Convenio, y en el presente Protocolo Adicional y en las normas vigentes que regulan los programas y acciones a ejecutar, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La "UNIVERSIDAD" se compromete a la ejecución de las siguientes asistencias técnicas en los plazos y condiciones establecidos en los anexos 1 y 2 del presente protocolo:

- Accesibilidad a hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es identificar, caracterizar y analizar las dificultades que actualmente obstaculizan el acceso a la atención ambulatoria y otros servicios con altísima incidencia en la atención de patologías prevalentes en hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires,
- Relevamiento de los programas de políticas sociales implementados en la actualidad a los que acceden ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de sistematizar y proporcionar a la Defensoría un registro que permita identificar destinatarios, modalidades de prestación, de gestión, posibilitando la detección de nudos críticos en la atención de los ciudadanos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**SEGUNDA:** Para la ejecución de los dos proyectos objeto del presente protocolo y con el fin de cubrir los gastos y dar curso a las acciones previstas, la "DEFENSORIA" abonará un total de PESOS DOCIENTOS VEINTICINCO CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 225.500)

Dicha suma se distribuirá de la siguiente manera:

1. La primera cuota a los VEINTE (20) días hábiles de firmado el presente protocolo siendo la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 64.500)
2. La segunda cuota al cumplimentar con la entrega de los productos previstos para la segunda etapa según consta en anexos 1 y 2 del presente protocolo siendo la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 81.000)
3. La tercera cuota al cumplimentar con la entrega del producto previsto para la tercera etapa según consta en anexo 1 del presente protocolo siendo la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)
4. La cuarta cuota al cumplimentar con la entrega del producto previsto para la cuarta etapa según consta en anexo 1 del presente protocolo siendo la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000)

La suma estipulada resulta de la sumatoria de los gastos contemplados para la realización de los proyectos y el 10 % del total de la asistencia a efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 219/91 de la Universidad Nacional de La Plata.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Todos los pagos que la "DEFENSORIA" deba realizar serán efectuados mediante transferencia bancaria a la Cuenta corriente N° 161905/06 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal La Plata, declarada por la UNIVERSIDAD. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

**TERCERA:** A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente protocolo la "UNIVERSIDAD" designa como Unidad Ejecutora a la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaria de Extensión quién tomará a su cargo la coordinación operativa, administración presupuestaria y rendición de fondos.

Los equipos de investigadores para la realización del Proyecto Accesibilidad a hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires serán proporcionados por la Facultad de Trabajo Social de la UNLP, designándose un coordinador general de la Investigación, quien deberá coordinar la tarea con la Dirección de Políticas Sociales y la DEFENSORIA.

**CUARTA:** La UNIVERSIDAD a través de la Dirección de Políticas Sociales arbitrará mecanismos de coordinación entre la DEFENSORIA, los equipos de investigación involucrados en el presente protocolo y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires para el intercambio de datos, información sobre acciones e investigaciones vinculadas al campo de la salud en el marco del Convenio de fecha 3 de noviembre del corriente año;



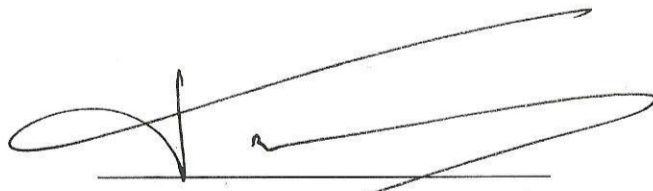
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Protocolo cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo, previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del protocolo.


**SEXTA:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Protocolo, las Partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. En caso de cualquier controversia que se pudiera suscitar en la interpretación, alcance y/o ejecución del mismo, las partes se someterán a la competencia judicial, que corresponda.

**SEPTIMA:** A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los diez días del mes de diciembre del año 2010.



Dr. Fernando Alfredo TAUBER  
Presidente Universidad Nacional  
de La Plata



Dr. Carlos Bonicatto  
Defensor del Pueblo de la  
provincia de Buenos Aires